

**AUTO No. 00793**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL”  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día 28 de febrero del 2006, profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, adelantaron visita de verificación en el establecimiento denominado **ARTESANIAS ARYS**, con NIT 79.998.547-7, ubicado en la calle 70D bis No 108A-83.

Que el día 17 de abril de 2006 profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, emitieron concepto técnico No 3332, en el que se determinó:

Presente ante el DAMA en un término de treinta (30) días calendario, una caracterización puntual del vertimiento generado en el proceso de pelado incluyendo los parámetros DBO, DQO, PH, aceites y grasas. La toma de la muestra debe ser tomada por un laboratorio certificado por el IDEAM.

Debe enviar la siguiente información: comprobante del suministro de agua, flujogramas del proceso, fichas técnicas de la materia prima, planos sanitarios actualizados, cronograma de las fechas de las descargas del pelado de semilla correspondiente al año 2006.

En un término de ocho (8) días, presente ante el DAMA los salvoconductos originales que amparen los siguientes kilogramos de madera Bombona (*Phytelephas* sp) 390 kilogramos, Cerebro (*Phytelephas* sp) 240 kilogramos y Tagua (*Phytelephas macrocarpa*) 120 kilogramos.

Que mediante Requerimiento No EE26645 del 31 de agosto del 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor LUIS GABRIEL VARGAS LADINO propietario de la industria denominada **ARTESANIAS ARYS**, para que realizara las modificaciones ya mencionadas en el concepto técnico No 3332.

Que el día 29 de noviembre de 2006, profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera emitieron concepto técnico No 8895 con el fin de darle seguimiento al Requerimiento No EE26645 del 31 de agosto del 2006, el cual concluyó que el propietario de la industria señor LUIS GABRIEL VARGAS LADINO no dio cumplimiento al Requerimiento mencionado.

### **AUTO No. 00793**

Que el día 04 de mayo de 2010 profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, adelantaron visita de verificación en el establecimiento denominado **ARTESANIAS ARYS.**, diligenciándose, para lo de constancia, Acta de Visita de Verificación de Industrias Forestales No. 413, y generándose informe técnico el cual concluyó que el citado establecimiento finalizó su actividad comercial.

Que Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la calle 70D bis No 108A-83, de esta ciudad, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado "ARTESANIAS ARYS", y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**AUTO No. 00793**

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento denominado el establecimiento denominado **ARTESANIAS ARYS**, ubicado en la calle 70 D bis No 108 A-83, de propiedad del señor **LUIS GABRIEL VARGAS LADINO**, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2008-1192**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM 08-08-1192**, en contra de **LUIS GABRIEL VARGAS LADINO**, propietario de la industria **ARTESANIAS ARYS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior dar traslado al grupo de expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

Página 3 de 5



**AUTO No. 00793**

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C:	10324143 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
-------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/05/2012
Laurenst Rojas Velandia	C.C:	10324143 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
Anabell Angarita Pinto	C.C:	10239195 44	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 749 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/05/2012

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

